

# DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

## RIGHT OF PEOPLE WITH DISABILITIES

Por *Fernando N. Pizzicari* (\*)

**ABSTRACT:** The author addresses the normative reception of the right of persons with disabilities in the Constitution of the Province of Córdoba of 1987, the National Constitution of 1994, the Inter-American Convention for the Elimination of All Forms of Discrimination against Persons (individuals) with Disabilities and the International Convention on the Rights of Persons with Disabilities with its Optional Protocol. However, his analysis highlights the aspects by virtue of which the 1987 provincial constituents introduced a substantial novelty in regard to the effective exercise of the rights of persons with disabilities.

**RESUMEN:** El autor aborda la recepción normativa del derecho de las personas con discapacidad en la Constitución de la Provincia de Córdoba de 1987, la Constitución Nacional de 1994, la Convención Interamericana para la eliminación de Todas las Formas de Discriminación de las Personas (individuos) con Discapacidad y de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con su Protocolo Facultativo. Sin embargo, su análisis destaca los aspectos en virtud de los cuales las y los constituyentes provinciales de 1987 introdujeron una novedad sustancial en lo que se refiere al ejercicio efectivo de derechos de personas con discapacidad.

**KEY WORDS:** Fundamental Rights – Disability – Constitutional Reform – International Treaties

**PALABRAS CLAVES:** Derechos Fundamentales – Discapacidad – Reforma Constitucional – Tratados Internacionales

---

Artículo recibido el 28 de abril de 2022 y aprobado para su publicación el 2 de septiembre de 2022.

(\*) Magister en Relaciones Internacionales (CEA – UNC). Coordinador Académico de la Maestría en Relaciones Internacionales del Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNC. Investigador del Programa “Globalización, Gobernanza, Derechos Humanos y Bienes Públicos”, CEA - UNC. Docente de Estudios Internacionales en el CEA de la UNC, de IECA y Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, de Derecho Constitucional en la Licenciatura en Ciencia Política del CEA, entre otros.



Artículo publicado bajo Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar.  
© Universidad Católica de Córdoba

DOI: [http://dx.doi.org/10.22529/rdm.2022\(5\)4](http://dx.doi.org/10.22529/rdm.2022(5)4)

**SUMARIO:** I. Introducción. II. El derecho de las personas con discapacidad en la reforma de 1994. III. Información pública en materia de discapacidad. IV. Conclusiones V. Bibliografía

## I. INTRODUCCION

El presente trabajo aborda la recepción normativa del derecho de las personas con discapacidad en la Constitución de la Provincia de Córdoba de 1987, la Constitución Nacional de 1994, la Convención Interamericana para la eliminación de Todas las Formas de Discriminación de las Personas (individuos) con Discapacidad y de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con su Protocolo Facultativo.

La reforma de la Constitución de la Provincia de Córdoba llevada a cabo en 1987 introdujo una novedad sustancial en lo que se refiere al ejercicio efectivo de derechos de personas con discapacidad.

Ello pues la Convención Constituyente convocada para llevar adelante la reforma de la Constitución recepto en el artículo 27 el siguiente texto “Los discapacitados tienen derecho a obtener la protección integral del Estado que abarque la prevención, asistencia, rehabilitación, educación, capacitación, inserción en la vida social, y a la promoción de políticas tendientes a la toma de conciencia de la sociedad respecto de los deberes de la solidaridad”; ahora bien; (va punto coma porque solicita una pausa más extensa para abordar) el texto del artículo 27 es muy amplio porque establece distintas acciones a cargo del Estado como lo son la prevención, asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social, pero también pone el foco en la sociedad y en su deber de solidaridad para con las personas con discapacidad; es decir, el ejercicio de los derechos dependerá tanto del Estado como de la propia sociedad en la cual se desarrollen cotidianamente.

Antes que la reforma de 1987 estableciera el derecho de las personas con discapacidad, estaba vigente la ley nacional 22.431 sancionada en 1981<sup>2</sup> que crea el Sistema de protección Integral de discapacitados a la cual la Provincia de Córdoba se adhirió mediante la ley 8501 sancionada en 1995, incorporando los mecanismos tendientes a salvaguardar las acciones previstas en el artículo 27 del texto constitucional de 1987, no siendo (estas) las únicas receptadas por la ley nacional.

Desde la reforma de 1987, la Provincia de Córdoba ha sancionado distintas normas, entre ellas se puede mencionar la Ley 8.690 que garantiza la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad auditiva de 1998; la Ley 8.942 de traducción simultánea de actos oficiales a la lengua de

---

<sup>2</sup> La ley 22.431, establece diversas prestaciones, tales como la asistencia, prevención, salud, asistencia social, trabajo, educación, seguridad social, transporte y arquitectura diferenciada.

señas de 2001, Ley 9.975 de Reconocimiento y garantía para acceder a lugares públicos a personas con capacidades diferentes acompañados por perros de asistencias o guías de 2010, entre otras.

### II. EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA REFORMA DE 1994.

La reforma constitucional de 1994 recepta una nueva particularidad al reconocer como titulares de derechos y por tanto sujetos a su ejercicio a las personas con discapacidad.

Fue así, que el convencional constituyente vio oportuno y conveniente establecer en el capítulo correspondiente a las atribuciones del Congreso de la Nación la posibilidad de sancionar aquellas normas jurídicas que creyera conveniente para resguardar el derecho de las personas con discapacidad; en ese sentido, se plasmó en el artículo 75 inc. 23 “Legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad” y en uso de esta facultad que se le otorga al Congreso de la Nación ha sancionado diversas leyes tendientes a garantizar el pleno goce de los derechos por parte del colectivo de personas con discapacidad.

Entre esas leyes sancionadas por el Congreso de la Nación podemos mencionar la Ley 23.592 de Medidas contra Actos Discriminatorios de 1988, Ley 24.314 de Accesibilidad de personas con movilidad reducida de 1994, Ley 24.901 del Sistema de Prestaciones Mínimas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad de 1997, Ley 26.285 de Eximición del pago de derechos de autor, a la reproducción y distribución de obras científicas o literarias en sistemas especiales para ciegos y personas con otras discapacidades perceptivas de 2007, Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual de 2009, la ley 26.653 de Acceso a la Información Pública de 2010 y Ley 27.269 que establece el deber de comunicar sus derechos al momento de otorgar el certificado de discapacidad de 2016.

Supone la ubicación de que son víctimas de desigualdades por parte del Estado y de la sociedad, y ello asimismo plantea, lo que se denomina igualdad fáctica, teniendo en cuenta que se los considera individualmente, pero como parte de un grupo excluido.

La consagración por parte de la Constitución Nacional de establecer medidas de acción positiva para las personas con discapacidad, nos interpela como sociedad entera. Ello supone cuestionar la conciencia de relaciones entre las personas y generar situaciones superadoras de injusticias.

La reforma de la Constitución Nacional de 1994, incorporo en el art. 75 inc. 22. la supremacía del derecho que surge de los tratados internacionales ratificados por la Argentina sobre las leyes sancionadas por el Congreso de la Nación, pero asimismo estableció que el Congreso de la Nación puede otorgar jerarquía constitucional a tratados internacionales de derechos humanos<sup>3</sup> con el voto de las 2/3 partes de los miembros totales de cada Cámara del Congreso.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y abierta a la firma por los Estados y las Organizaciones Regionales a partir del 30 de marzo de 2007, entrando en vigencia el 3 de mayo de 2008. Se trata entonces del primer instrumento internacional de derechos humanos del siglo XXI.

El Congreso ratifica el instrumento internacional el 21 de mayo de 2008 mediante la sanción de la Ley 26.378 y se promulga por parte del Poder Ejecutivo de la Nación el 6 de junio de 2008. En el año 2014, el Congreso de la Nación otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante la sanción de la Ley 27.044.

Esto no quiere decir, que antes de que se aprobara la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte de la Organización de Naciones Unidas, no existieran instrumentos internacionales que protegiesen a este colectivo.<sup>4</sup>

De esta forma, tanto por la sanción de la Ley 26.378 de 2008 – que incorpora al derecho interno – los derechos y obligaciones que surgen del instrumento internacional, como así también, por la sanción de la ley 27.044 de 2014 – que otorga jerarquía constitucional – a la mencionada Convención, el Estado Argentino reconoce y garantiza los derechos que surgen del derecho internacional sin olvidar como anteriormente lo mencionásemos que desde 1994 se estableció la obligatoriedad de establecer medidas de acción positiva tendientes a garantizar el efectivo ejercicio de los derechos por parte de los mismos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – establece derechos y obligaciones – se suma a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad – tiene por objeto la prohibición de toda forma

---

<sup>3</sup> El propio art. 75 inc. 22, establece que “...en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos...”. La doctrina y jurisprudencia han entendido que tendrán jerarquía en la medida en que han sido incorporados al derecho interno.

<sup>4</sup> Los instrumentos internacionales a los que se hace referencia son: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984, Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1982, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1963.

de discriminación basada en la discapacidad – la misma fue ratificada por ley 25.280 de fecha 6 de julio de 2000 y promulgada con fecha 31 de julio de 2000.

La Convención contiene por un lado herramientas tendientes a la protección contra la discriminación y por el otro lado el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.

Por otro lado, la aprobación de la Convención por parte de Naciones Unidas, opera un cambio de paradigma acerca de la discapacidad, ya que se instaura el modelo social relacionado a los derechos humanos.

El modelo social pondera el aporte que puede realizar la persona más allá de su condición de discapacidad, pero desde la perspectiva de ser diferente. En este sentido los principios fundamentales de la persona son respetados dado que se plantea que es la sociedad la que oprime e invisibiliza a este colectivo.

Ambos instrumentos internacionales<sup>5</sup>, ponen en cabeza de los Estados la obligación de realizar todas las acciones legislativas, sociales, culturales y educativas entre otras tendientes a eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y posibilitar la integración a la vida en sociedad<sup>6</sup>.

La Convención sancionada por ONU, recoge las discusiones que se plantearon luego de la segunda mitad del siglo XX en torno a la designación que debía darse a las personas con discapacidad, así, durante los años 60, la denominación que se comenzaba era la de personas con discapacidad era necesaria en todo lo que a ese colectivo se disidiera, mientras que también hubo varias denominaciones tales como personas con capacidad diferente, personas especiales, extraordinarias entre otras denominaciones.

### III. INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

#### **El portal de la provincia de Córdoba**

Todo derecho debe ser conocido en su ejercicio y se observa en el portal web de la ciudad de Córdoba, que prácticamente no hay difusión solo promoción de actividades.

---

<sup>5</sup> Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

<sup>6</sup> Así lo establecen los arts. 4 inc. 1 de la Convención aprobada por Naciones Unidas y 3 inc. 1 de la Convención Interamericana.

No así el portal de la provincia de Córdoba en la parte pertinente a la Subsecretaría de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión donde constan normativas y formas de realizar la tramitación de certificados a través de sucesivas pestañas que se abren. Constan recomendaciones diferenciando los distintos tipos de discapacidad y las especificaciones en su caso. Los derechos que establecen las leyes nacionales se ven aplicados en el portal con una adecuada y clara explicación para no solo la tramitación de certificaciones que hacen a la posibilidad de sus derechos sino también al ejercicio de los mismos.

A lo largo de las especificaciones del portal se van mostrando de qué manera se ponen en vigencia los Objetivos del Desarrollo Sustentable 2023 que nuestro país contrajo y las metas a cumplir en relación a la implementación de los mismos en referencia a la Discapacidad y su sistema de protección provincial.

En ese sentido se expresa las metas en materia de Gestión de Calidad en Centros de Rehabilitación de Discapacidad, Gestión de Calidad en Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión, Categorización y Auditación de Prestadores de Servicios a Personas con Discapacidad,

En la Provincia se consta de un **Programa de Protección a las Personas con Discapacidad (PRODIS)** que expresa en su blog “tiene por objetivo promover, proteger, asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

Actualmente dentro de él se encuentra funcionando el programa denominado Beca de Capacitación Laboral, cuyo fin es acercar de manera progresiva a la persona con discapacidad al mundo del trabajo mediante el desarrollo de una experiencia de adaptación a contextos laborales reales, aprestamiento y capacitación en servicio por un período de 12 meses con opción de continuidad por un año más.

También se brinda apoyo a la integración escolar a través de ayuda económica para niños con discapacidad sin obra social integrados en escuelas comunes.”

#### IV. ORGANIZACIONES EN CÓRDOBA

En referencia a las organizaciones de la Provincia de Córdoba, se destaca el blog de Psicólogos importante para tener en cuenta, <https://psicologoscordoba.org/certificado-de-discapacidad-como-gestionarlo-en-cordoba/> donde hay una amplia información respecto de “*Certificado de discapacidad: ¿Qué es y cómo gestionarlo en Córdoba?*” (CUD).

Al respecto explica específicamente la normativa que lo instituye “(CUD) es un documento público que acredita la condición de discapacidad de una persona y las prestaciones que necesita. Las mismas están previstas en el Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad de la Ley Nacional 22.431 Cap. 1 Art. 3º, y en el Sistema de prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, establecido por la Ley 24.901...”

Explica en forma clara los distintos pasos para tener el CUD, los beneficios que importa, especificando que el CUD “es un documento público válido en todo el país que permite ejercer los derechos y acceder a las prestaciones previstas en las leyes nacionales 22431 y 24901”.

También hay todo un cuestionario respecto de las posibles dudas que podrían plantearse al discapacitado respecto del ejercicio de sus derechos y la forma de resolverlas en forma clara y en lenguaje sencillo.<sup>7</sup>

Otra página del gobierno nacional muy importante en la cual se van haciendo jugar los derechos específicos previstos en las leyes 26.378 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y 22.431, Institución del sistema de protección integral de las personas discapacitadas con su aplicación y exigibilidad en el caso concreto como por caso la concurrencia a la escuela, la accesibilidad sea en un edificio o en las calles para las personas con discapacidad y algo muy importante que especifica la página que muchos discapacitados tienen temor es la pregunta y su consecuente respuesta aclaratoria “Pueden declararme incapaz o insano porque tengo discapacidad?”

Solamente se puede declarar incapaz si no puede relacionarse con los miembros de su entorno familiar o si no puede manifestar su decisión por las vías idóneas.

Para llegar a esta declaración de incapacidad, también es necesario que antes se haya dado un sistema de apoyos y que no haya satisfecho las necesidades de la persona. En estos extremos, las limitaciones que puedan aplicarse en el caso concreto serán siempre a favor de la persona el Juez puede limitar la capacidad jurídica de un individuo para determinados actos, designando Sí puede suceder que el juez limite tu capacidad jurídica para ciertos actos. En ese caso, vas a contar con un sistema de apoyos para poder hacer esos actos, conforme los arts. 31 y sgtes del Código Civil y Comercial de la Nación.

---

<sup>7</sup> <https://psicologoscordoba.org/certificado-de-discapacidad-como-gestionarlo-en-cordoba/> By Liliana Heredia

## V. CONCLUSIONES

La recepción tanto en la Constitución de la Provincia de Córdoba como así también en el texto de la Constitución Nacional luego de la reforma de 1994 viene a corolar un debate académico, científico y social acerca del ejercicio pleno de las personas con discapacidad.

Se advierte que aún resta mucho por hacer en torno al tan mentado principio de igualdad (real de oportunidades) en referencia a este colectivo castigado por la omisión de los poderes del Estado, sino también por parte de la sociedad en la cual se desenvuelven. No solo debe hacerse en cuanto a la accesibilidad sino también en dotar de las herramientas necesarias para que sus derechos no sean vulnerados y vapuleados por aquellos que dicen ejercer el poder sino también en aquellos que pueden brindar dichas herramientas.

Llama la atención, que, a pesar de las normativas vigentes a nivel nacional, la Provincia de Córdoba no haya adoptado mecanismos lo suficientemente fuertes y consolidados donde pueda aquella persona que padece la discapacidad, como su entorno familiar acudir para que se le otorgue la información en cuanto a lo que le corresponde a su ejercicio.

Se aprecia que existan instituciones que brinden información acerca de la existencia de los derechos reconocidos, tanto en la Constitución Nacional, como de la Provincia de Córdoba que suplen la ausencia de aquellas en las cuales la propia legislación menciona como encargadas de realizarlo.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

BARFFI, Francisco y otros "Derechos humanos de las personas con discapacidad: La Convención Internacional de las Naciones Unidas" Ed. Editorial Universitaria Ramón Areces. 2007.

BIEL PORTERO, Israel "Los derechos humanos de las personas con discapacidad" en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31004.pdf>

GELLI, María Angélica "Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada" Ed. ThomsonReuters. 2018.

PARÉS, Susana "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Comentarios y herramientas" Ed. Babel.

SEDA, Juan Antonio “Discapacidad y derechos. Impacto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” Ed. Editorial.jusbaires.gob.ar. 2017.